



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 66

Viernes 21 de Marzo

AÑO DE 1947

PLAZO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 67, correspondiente al día 8 de Marzo de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica).—Sección Transportes)

TRANSCRIBIENDO relación número 58 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

(Conclusión)

Provincia de Salamanca: Cerezas y ciruelas.—Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Casas del Conde, Valero, San Miguel de Valero, Santibáñez de la Sierra, Madroñal, Herguifuela de la Sierra y San Martín del Castañar.—Nota de la Dirección Técnica número 93 de 10 de Junio de 1946.

Provincia de Sevilla: Pimientos morrones en verde.—Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30 de Mayo de 1944 y de 25 de Septiembre de 1944.

Provincia de Tarragona: Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca.—T. O. P. número 127.425 de 30 de Noviembre de 1942, Av. Nal.

Provincia de Valencia: Intervenidas solamente para la salida de la provincia.—T. O. P. Transportes 8.851 de 10 de Agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).

Plátanos.—Intervenida su circulación desde puerto de llegada a destino.—Circular 593 de 12 de Septiembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 263).

15.—Ganado de abasto (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de vida (cría, recría, reproducción, labor, liria y transhumante de las especies anteriores), excepto el de lidia encajonado.—Circulares 574 de 4 de Junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 159) y 601 de 4 de Noviembre

de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 313).

16.—Harina de arroz.—Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 251) y Circular 596 de 30 de Septiembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 275).

17.—Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Octubre de 1939 y Circulares 188 de 31 de Julio de 1941 y 378 de 20 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 112).

18.—Harina de patata.—Circular 378 de 20 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 112).

19.—Huevos (intervenidos solamente en las provincias de Burgos y Soria).—Notas números 48 y 264 de fecha 31 de Enero y 8 de Agosto de 1946, respectivamente, de la Oficina de Productos Animales.

20.—Jabón común de lavar.—Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 (Boletín Oficial del Estado» 42) y Circular 615 de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59).

21.—Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).—Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa, Olesa, Valls y Pont de Armentera, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairrente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de «lanas lavadas» entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray y entre Logroño y Ortigosa de Cameros, «lanas tenerías», transportadas entre Vich y Centellas a Barcelona, Tarrasa y Sabadell.—Orden de la Presidencia de 10 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 224); Circular 589 de 17 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 231); escrito de la Dirección Técnica de 8 de Julio de 1944 y Notas de la Oficina de Asuntos Generales de 8 de Enero de 1945, 18 de Agosto de 1946, 2 y 7 de Diciembre de 1946.

22.—Leche fresca de vaca.—Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puento de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla, provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.—Circulares 424 de 17 de Diciembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 356), 433 de 17 de Febrero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 55) y 466 de 17 de Mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 143).

23.—Leche fresca en general.—Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia.—Nota de la Oficina de Productos Animales.

24.—Leche condensada.—Circular 434 de 17 de Febrero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 55).

25.—Legumbres: Algarrobas, almorzas, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas y veza.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de Septiembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 271) y Circulares 572 de 11 de Mayo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 133) y 277 de 15 de Junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 168) y Circular 240 del Servicio Nacional del Trigo de 6 de Julio de 1946 y Nota Oficina Enlace S. N. T. de 19 de Diciembre de 1946.

26.—Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15 de Octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 290).

27.—Manteca de cabra, oveja y vaca.—Nota de la Oficina de Produc-

tos Animales de 30 de Julio de 1946.

28.—Oleína.—Circular 615 de 19 de Febrero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 59).

29.—Orujo graso.—Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de Octubre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 304) y Circular 615 de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59).

30.—Pan.—Circular 188 de 31 de Julio de 1941.

31.—Pasa Moscatel de Málaga.—Intervenida para la circulación fuera de dicha provincia.—Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11 de Enero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 17) y Nota número 996 de la Oficina de Productos Vegetales de 22 de Octubre de 1946.

32.—Pastas para sopa.—Circular 188 de 31 de Julio de 1941.

33.—Patata de consumo.—Circulares 354 de 4 de Diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 359) y 474 de 31 de Mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 161).

34.—Piensos: Alfalfa verde, henificada y su paja.—Orden de la Presidencia de 10 de Enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 13) y Circular 555 de 6 de Marzo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 69).

Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.—Orden de la Presidencia de 10 de Enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 13) y Circular 582 de 11 de Julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 202).

Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de Septiembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 271) y 577 de 15 de Junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 168).

Tortas y residuos de prensados de los frutos de semillas oleaginosas, tanto de importación como de producción nacional (de coco, palmiste, linaza, babassú, algodón, cacahuete, avellana y almendra, aptas para alimentación de ganado).—Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 42) y Circular 615 de 19 de



Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59).

- 35.—Pienso compuesto.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Abril de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 114) y Circular número 345 de 27 de Septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 337).
- 36.—Productos del cerdo: Chorizo especial con atados intermedios no superiores a diez centímetros, manteca (fundida y en rama) y tocino.—Circular 601 de 4 de Noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 313).
- 37.—Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circulares 173 de 2 de Junio de 1941 y 257 de 4 de Diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» 342).
- 38.—Purés.—Circular 173 de 2 de Junio de 1941.
- 39.—Quesos (excepto los de las clases Grant, Peñasanta, Roquefort y quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en porciones).—Circulares 584 de 1 de Julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 215) y 609 de 19 de Diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 359).
- 40.—Sebos fundidos (nacionales y de importación), grasas y aceites animales (excepto grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).—Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 42) y Circular 615 de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59) y Nota de la Oficina del Aceite de 23 de Enero de 1945.
- 41.—Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid).—Nota de la Oficina del Aceite número 197 de 23 de Mayo de 1945.
- 42.—Semillas y frutos oleaginosos, procedentes de importación.—Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 42) y Circular 615 de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59).

DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS

- 43.—Chatarras de hierro, acero o fundido y materiales férricos usados.—Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 14 de Junio de 1941, quinto apartado («Boletín Oficial del Estado» 179) y Oficio número 7.266 de 22 de Febrero de 1946 de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

- 44.—Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).—Orden de la Presidencia de 28 de Noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 396 de 21 de Agosto de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 235).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- 45.—Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.—Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 250).
- 46.—Burras y burros garafones.—

Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León.—Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de Enero de 1943.

- 47.—Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Junio de 1940 («Boletín Oficial del Estado» 189) y Ordenees de la Presidencia de 6 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 100), 22 de Noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 331) y 5 de Diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 343).
- 48.—Hijuela del gusano de seda.—Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de Mayo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 152).
- 49.—Leña, procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de Enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de Marzo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 77).
- 50.—Maderas: Nacionales o importadas, en rollo) escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4 de Junio de 1940 («Boletín Oficial del Estado» 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de Marzo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 73) y 18 de Septiembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 265).
- 51.—Patatas de siembra.—Circular número 6 de 27 de Septiembre de 1946 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra («Boletín Oficial del Estado» 278).
- 52.—Plantas medicinales, aromáticas y de perfumería.—Ordenes del Ministerio de Agricultura de 31 de Julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 233) y 12 de Enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 19).
- 53.—Plantones de agríos (en número superior a diez).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de Diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 20 de 1943).
- 54.—Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 de la Ley de 20 de Febrero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 67).
- 55.—Semillas: De pino albar, salgarreño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía, en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles). La piña abierta de la especie de pinus pinaster dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.—Apartado 1.º de la Orden Ministerial de 3 de Diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Mayo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 153).
- 56.—Turba.—Orden del Ministerio

de Agricultura de 31 de Julio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 223).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 57.—Aceites de linaza y ricino, así como las grasas y aceites procedentes de animales marinos.—Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 42) y Circular 615 de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59).
- 58.—Semillas de linaza y ricino, procedentes de importación.—Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 42) y Circular 615 de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59).

Islas Canarias

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

En Las Palmas de Gran Canaria

Abonos nitrogenados y orgánicos, cámaras y cubiertas, carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos), carburos, carnes, frutas secas y frescas, ganado en general, hortalizas y verduras, huevos, leche, manteca en general, pescado fresco, en hielo y salpreso, queso, tejidos.—Oficios de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado Guías, número 3.884 de 15 de Marzo de 1946 y número 17.528 de 16 de Noviembre de 1946 y telegrama de 4 de Abril de 1946.

En Santa Cruz de Tenerife

Abonos químicos y vegetales, boniatos, carbón mineral (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos), carburos, carnes frescas y saladas, caucho, envases de harpillera, frutas secas y frescas, ganado vacuno, hortalizas y verduras (excepto plátanos y tomates) huevos, leña, manteca, miel de caña, pescado fresco y salpreso, productos del cerdo, queso, tejidos.—Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Santa Cruz de Tenerife, Sección Transportes, Negociado Guías, número 2.589 de 4 de Marzo de 1946.

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera».

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 34 de 3 de Febrero de 1947, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de Marzo de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.—La presente relación acusa las bajas siguientes respecto a la anterior:

Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que, como resultado de la molituración y mondaje, se obtenga en las fábricas de purés. (Figuraba en el epígrafe 34).

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 19 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de Octubre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 304) y el párrafo segundo del artículo quinto de la Circular 603 de 12 de Noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 319).

886

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

de convocatoria para proveer mediante concurso examen, plazas de peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia

Por Orden de la Dirección General de carreteras y caminos vecinales de 27 de Febrero último, se ha autorizado a esta Jefatura para convocar concurso examen para proveer dieciséis (16) plazas de peones camineros vacantes en la plantilla de esta provincia, y veinte (20) de aspirantes en expectativas de ingreso en dicho Cuerpo, para ir ocupando vacante a medida que se vayan produciendo, en las condiciones establecidas en el artículo 3.º del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 23 de Julio de 1943, y lo prevenido en la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley, referente a



reservas de plazas de carácter subalterno y a lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de protección a familias numerosas, aprobado por Decreto de 31 de Marzo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de Abril siguiente), relacionado con la provisión de destino.

CONDICIONES PARA SOLICITAR EL INGRESO

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones Camineros.

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta según certificación de la Alcaldía correspondiente o de la Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Haber cumplido el servicio militar activo y no exceder de cuarenta años de edad.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones, y además;

e) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

CONOCIMIENTOS

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de jornales y materiales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre Vigilancia y Policía, Circulación y Transportes por carreteras y el presente Reglamento.

i) Formular una denuncia.

j) Anotar en los modelos que se les faciliten, los datos de circulación y accidentes.

k) Efectuar un machaqueo y conocer la forma y límites de las dimensiones que las piedras machacadas debe tener en consonancia con la naturaleza y dureza de las mismas y su empleo en las distintas partes del firme.

l) Reparar baches en firmes ordinarios y bituminosos y selección de los materiales adecuados para ello, así como los que se deben desechar.

m) Perfilar un trozo de paseo y cunetas y acordar rasantes.

n) Forma de extender las pinturas y lechadas, así como las precauciones que se han de tomar, tanto en las primeras capas como en los repintados.

o) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

p) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

DOCUMENTACION

Solicitud dirigida al Ingeniero Jefe de la provincia, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, en la que se declare que no ha sufrido expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado y acompañada imprescindiblemente de los documentos siguientes:

a) Certificación del Acta de Nacimiento del Registro Civil, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, y legalizada para los nacidos fuera del territorio de la Audiencia de Cáceres.

b) Certificación expedida por un Médico de Sanidad Civil o por el Médico Titular de la localidad donde resida el interesado, reintegrada

con póliza de 3 pesetas, acreditativa de no tener defectos físicos que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

c) Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Prisiones.

d) Documentos acreditativos de haber cumplido con los deberes del servicio militar activo.

e) Certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por el Alcalde de su residencia, reintegrada con póliza de 3 pesetas.

Y además, cualquier otro documento que el interesado considere que acredita su condición particular o que constituye mérito especial.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Ley de 25 de Agosto, el 80 por 100 de las plazas sacadas a Concurso, se reservarán en la forma siguiente: el 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria; condición que acreditarán con el certificado correspondiente, bien entendido que la mutilación será tal que no les impida el ejercicio de la función que tratan de desempeñar; el 40 por 100 para ex combatientes, condición que justificarán mediante certificación o título de estar en posesión de la Medalla de Campaña; el 10 por 100 para ex cautivos; el 10 por 100 para huérfanos de asesinados por los rojos y otras personas que económicamente dependieran de aquéllos, y ambas condiciones se acreditarán con los correspondientes certificados, y por último, el 20 por 100 para el libre concurso.

Si en algunos de los cupos no se presentaran suficientes solicitudes o no se cubrieran las vacantes asignadas a él, se traspasarán de unos cupos a otros.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso se presentarán en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina de la mañana, y el plazo de presentación será de UN MES, contado desde el día siguiente del en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia.

Examinado los documentos presentados, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación nominal de las instancias recibidas, consignando en ella las deficiencias observadas en los documentos, y dando a los presentados un plazo no menor de diez días para subsanarlos.

Completada la documentación, se publicará la relación de los admitidos a examen, y se les fijará día, hora y lugar donde han de celebrarse.

Se tendrá por desistidos al admitido a concurso que dejare de presentarse a tiempo para practicar cualquiera de las pruebas a que ha de someterse para su clasificación.

Cáceres, 18 de Marzo de 1947.— El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1012

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

En los diez últimos días del próximo mes de Mayo, tendrá lugar en esta Audiencia, los exámenes generales de Aspirantes a Procuradores, a los que serán admitidos los que teniendo 21 años cumplidos, reúnan las condiciones que determina el artículo 381 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial y el Reglamento de 18 de Abril de 1912, modificado en su artículo 3.º por el Decreto de 3 de Noviembre de 1931, debiendo presentar además, certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, extendidas en papel de 3 pesetas y reintegradas con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, dentro del plazo de los quince primeros días del próximo mes de Abril, acompañando además los documentos que señala el artículo 5.º del expresado Reglamento.

Cáceres, 18 de Marzo de 1947.— El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

1014

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Delegación Provincial de Cáceres)

JUNTA DE PRECIOS

A partir del día 24 del mes actual, el precio oficial que regirá para el JABON COMUN en esta provincia, será el siguiente:

De almacenista a detallista, 4,10 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 4,50 idem.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 17 de Marzo de 1947.— De O. de S. E., el Secretario, Juan Milán.

1010

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Unificación de los aprovechamientos hidráulicos de «Sobriño de B. Matas» del río Ambroz, en término municipal de Hervás (Cáceres).

D. Eduardo Cid Sánchez Matas, ha presentado en esta Jefatura de Aguas instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando la unificación y ampliación de varios aprovechamientos de agua en el río Ambroz, en término municipal de Hervás (Cáceres), con destino uno de ellos a riegos, y dos para producción de fuerza motriz, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha siguiente de la inserción de este anuncio en dicho BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Jefatura de Aguas y en la Alcaldía del referido pueblo de Hervás, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Jefatura sita en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, núm. 4, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Las obras que comprende el pro-

yecto presentado, son: la construcción de un azud, un canal de derivación con cámara de carga en su final y una tubería forzada que conducirá el agua a las turbinas actualmente instaladas en el último de los aprovechamientos de fuerza motriz existente.

El azud se proyecta ubicar entre las tomas del aprovechamiento de riego y primero de fuerza motriz actual, inmediatamente después de la confluencia del Arroyo Santihervás con el río Ambroz, proyectándose de mampostería.

El canal se desarrolla por la margen derecha, proyectándose en sección trapecial con solera de hormigón y cajeros de mampostería enlucida, aprovechando toda la altura disponible.

La cámara de carga de planta rectangular y de la cual parte la tubería forzada, está situada sobre la central en que actualmente se alojan las turbinas, proyectándose de mampostería.

Las obras de toma están situadas en terreno de dominio público, desarroyándose las restantes en terrenos propiedad del peticionario.

Madrid, 24 de Febrero de 1947.— El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(81 pstas.)

721

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones del Madero municipal de esta Capital.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para la ampliación de las instalaciones del Madero municipal solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Para la puesta en marcha de los servicios de vapor de estas instalaciones, previamente se dará cum-



plimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre aparatos que contienen fluidos a presión, de 21 de Noviembre de 1929.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres a 13 de Marzo de 1947.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres.
(77'80 pstas.) 968

Administración Principal de Aduanas de Valencia de Alcántara

ANUNCIO

Subasta

El día 4 de Abril de 1947, a las once horas, se verificará en los Almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se expresan:

Expediente número 3-45

Lote 1.º

Un retrato de señora con marco, dimensiones 2'20 por 1'62 metros, 2.200 pesetas.

Lote 2.º

Un retrato de señora con marco, dimensiones 0'93 por 0'73 metros, 750 pesetas.

Lote 3.º

Bailarina, con marco, 350 pesetas.

Lote 4.º

Desnudo de mujer, 550 pesetas.

Lote 5.º

Gitanas, 350 pesetas.

Lote 6.º

Andaluza, con marco, 750 pesetas.
Total, 4.950 pesetas.

Observaciones

1.^a No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

2.^a Los géneros se adjudicarán al mejor postor.

3.^a El rematante deberá satisfacer en el acto el importe del remate, así como el 2 por 100 del Impuesto de Derechos Reales.

4.^a Los rematantes no podrán retirar la mercancía sin la previa presentación de la licencia de importación.

5.^a Los rematantes de cada lote habrán de satisfacer la parte correspondiente al importe de los anuncios de las subastas realizadas.

Valencia de Alcántara a 18 de Marzo de 1947.—El Administrador.
(39 pstas.) 1004

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes

de la Policía judicial, procedan al rescate de los semovientes que luego se dirán, sustraídos la noche del 12 al 13 de los corrientes, de cuadradas en este pueblo, procediendo a la detención del autor o autores de dicha sustracción, y de las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, en méritos del sumario número 21 de este año, que se instruye por hurto.

Dado en Montánchez a 17 de Marzo de 1947.—Celestino Galán.—El Secretario, M. Lozano Canal.

Señas de los semovientes

De la propiedad de José Rosco Muñoz

Un burro de diez años, mohino, sin pelar, talla mediana, sin más señas particulares.

De la propiedad de Joaquín Bayón Rosco

Un burro de siete años, talla baja, rucio, con hierro I. J. en nalga derecha, con un diente partido por la mitad.

De la propiedad de Remedio Rosco Galán

Un burro de ocho años, bajo, rucio, pelichurro, herrado de las manos. 990

HERVAS

Don Juan Gil Avila, Juez Comarcal sustituto de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Bernardo Rivas Martín, hijo de Manuel y de Amparo, soltero, hojalatero, de 18 años de edad, natural y vecino de Salamanca, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los «Boletines Oficiales del Estado», en el de la provincia de Cáceres y la de Salamanca, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión en el depósito municipal de esta villa y notificarle el auto de prisión, apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea puesto a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, en méritos de la causa que en su contra instruyo con el número 46 de 1946, por delito de robo.

Hervás a 17 de Marzo de 1947.—El Juez, Juan Gil Avila.—El Secretario, Jacinto Aguilar. 987

Alcaldías

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

Confeccionada la rectificación de habitantes del año 1946, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Arroyomolinos de la Vera, 10 de

Marzo de 1947.—El Alcalde, Fernando Rubio. 963

CÁCERES

EXTRACTOS de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta capital, en el primer trimestre del presente año, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento al artículo 65 de la vigente Ley Municipal.

Sesión de 12 de Enero, en segunda convocatoria

Preside el Alcalde don Manuel García Tomé.

Fueron aprobados los borradores de las sesiones celebradas el 10 de Octubre y 10, 15 y 24 de Diciembre del pasado año.

La Corporación quedó enterada e hizo suyo el telegrama que el señor Alcalde dirigió al Jefe de la Casa Civil de Su Excelencia el Generalísimo, felicitándole por la nota dada por Su Excelencia, en vista de la calumniosa campaña hecha en el extranjero contra España.

Fueron aprobadas las alteraciones habidas en el personal de este Municipio durante el anterior trimestre, ratificando los acuerdos recaídos.

Fué ratificado el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 21 de Noviembre anterior, sobre pólizas de seguros, recabando de la Caja Nacional de Previsión Social, documentos que se indican.

Se ratificó el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 27 de Diciembre último, relacionado con un artículo adicional para agregar al Reglamento de Régimen Interior de los funcionarios y otro al de la Policía Urbana, relacionados con seguros sociales.

En virtud de acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento de 15 de Diciembre anterior, la Corporación aprobó por unanimidad el contrato hecho con la Excelentísima Diputación sobre arriendo de los arbitrios que la nueva Ley cede a los Ayuntamientos.

Ratificando acuerdos de la Comisión Permanente, acordó sea creada en esta capital una nueva feria de ganados, industria y artesanía, a partir del próximo mes de Octubre.

Sesión extraordinaria de 9 de Febrero

Preside el Alcalde don Manuel García Tomé.

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 12 del anterior.

El Ayuntamiento queda enterado de la carta que el Presidente de la Unión Tipográfica Hispanoamericana de Méjico dirige, dando gracias por las fotografías que se les han enviado.

El Ayuntamiento queda enterado de la próxima visita que los Ingenieros de la Asesoría Geológica, que anuncia la Jefatura de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Tajo, para hacer los reconocimientos en esta ciudad y del telegrama de don Eduardo Hernández Pacheco.

Se ratificó el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 17 de Enero anterior, sobre cesión de terrenos para la construcción de unos chalets para oficiales militares en la parte baja del Cerro de Cabezarrubia, ratificación que se hace, agregándole otras condiciones.

Se facultó al señor Alcalde para celebrar un nuevo contrato con la Eléctrica de Cáceres para el alumbrado público y dependencias municipales, en cuyo contrato han de tenerse en cuenta las condiciones que se indican.

Se facultó al señor Alcalde para celebrar contrato con la casa S.I.C.E., de Madrid, para dotar al Mercado de Abastos de una cámara frigorífica.

Se acordó modificar la condición del concurso de la plaza de Archivero, que se refiere a sueldo, debiendo ser abonada en concepto de gratificación.

Sesión extraordinaria de 1.º de Marzo

Preside el Alcalde don Manuel García Tomé.

De conformidad con lo interesado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda y dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda, se acordó introducir en los presupuestos municipales del presente año las modificaciones que se indican, así como las que han de sufrir las tarifas y ordenanzas para la exacción de impuestos, teniendo en cuenta para ello el Decreto de 25 de Enero pasado.

La Excelentísima Corporación acordó acceder a lo interesado por el Excelentísimo señor Coronel Gobernador Militar de la Plaza, referente al acuerdo tomado en 9 de Febrero último, en lo que se refiere a la primera condición, rectificándola, de que el plazo a que alude sea de cinco años en vez de tres.

Ocupa la presidencia el Teniente de Alcalde don Fernando Bravo, y se acuerda introducir en el Reglamento de Régimen Interior de la Beneficencia Municipal, Farmacia, Laboratorio y Casa de Socorro, las modificaciones que se expresan, ratificando así acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 27 del pasado Febrero.

Ocupada la presidencia por el señor Alcalde propietario, el Ayuntamiento queda enterado de que la Casa S.I.C.E. rebaja tres mil pesetas del presupuesto de la instalación de la cámara frigorífica y que se interese de la Casa el que venga un técnico que dictamine las obras y efectúe el contrato.

Quedó pendiente de estudio moción suscrita por varios señores gestores, relacionada con el horario de trabajo en las oficinas municipales.

Cáceres, 6 de Abril de 1946.—El Secretario, Ramón Núñez del Cañal.

Sesión de la Comisión Municipal Permanente de 19 de Junio de 1946

En expresada sesión fueron aprobados los extractos de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de esta capital, que precede, acordándose sean enviados al Excelentísimo señor Gobernador Civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Ramón Núñez del Cañal. 2465

ROBLEDILLO DE LA VERA

Rendición de cuentas municipales

Formadas las cuentas generales del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1946, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, quedan expuestas al público por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre ordenación de las Haciendas Locales.

Robledillo de la Vera, 15 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Manuel Castaño. 1006